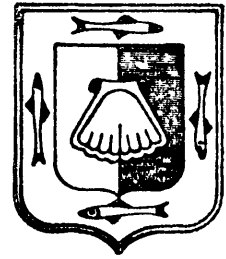




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico	DIRECCION : La Secretaría General de Gobierno	Correspondencia de Segunda Clase Registro DGC Núm. 014 0883 Características 315112816
--	---	--

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 611

Se aprueba la reforma del tercer párrafo del artículo 27 y adición de una fracción XXIX-G al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

—★—

DECRETO No. 612

Se aprueba el nombramiento de Magistrado Numerario otorgado por el C. Gobernador del Estado, a favor del C. Lic. JUAN COTA OSUNA.

—★—

DECRETO No. 613

Se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

—★—

DECRETO No. 614

Se reforma y adiciona el Decreto No. 541, que creó el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HA-
CE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME -
EL SIGUIENTE:



DECRETO NO. 611

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

Estado de Baja California Sur

SE APRUEBA LA REFORMA DEL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 27 Y ADICION DE UNA FRACCION XXIX-G AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo tercero del Artículo 27 - de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para- quedar como sigue:

ARTICULO 27.-.....
.....

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el Artículo 73 de la Constitución - Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una Fracción XXIX-G, para quedar como sigue:



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 73.-.....

I a XXIX-F.-

XXIX-G.- Para expedir Leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXX.-

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- La presente reforma y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y comuníquese el mismo a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California - Sur, a 26 de Mayo de 1987.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ
PRESIDENTE

DIP. LIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA
SECRETARIO

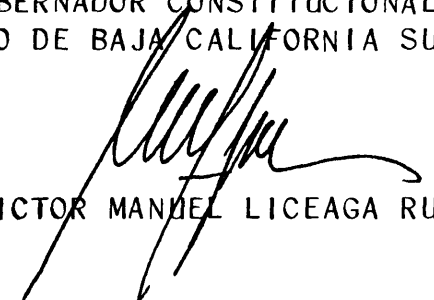


EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

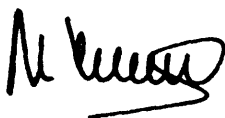
En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y - observancia expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz a los veintisiete días del mes de Mayo de Mil Novecientos - Ochenta y Siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL-
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC.VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



DR. RAUL CARRILLO SILVA.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HA-
CE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME -
EL SIGUIENTE:



DECRETO NO. 512

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO NUMERARIO OTORGADO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, A FAVOR DEL C. LIC. JUAN COTA OSUNA.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el nombramiento de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia, expedido por el C. Gobernador del Estado, a favor del - C. Lic. Juan Cota Osuna.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 26 de Mayo de 1987.

DIP.LIC. JORGE L. ALVAREZ GOMEZ
PRESIDENTE

DIP.LIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA
SECRETARIO

CONGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y - observancia expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz a los veintisiete días del mes de Mayo de Mil Novecientos - Ochenta y Siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL-
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

LIC.VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, bold initial 'R' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

DR.RAUL CARRILLO SILVA.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HA-
CE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME -
EL SIGUIENTE:



DECRETO NO. 613

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforman, adicionan y se derogan en su caso, - los Artículos 12, 21 Fracciones VI, XI, XV, XXVII y XXVIII, 22 Bis de la Fracción I a la Fracción XX, Incisos A), B), C) y D), 26 Incisos C), D), F) y H), para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 12.- Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá las siguientes dependencias:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE FINANZAS.

SECRETARIA DE DESARROLLO

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

OFICIALIA MAYOR

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y

CONTRALORIA GENERAL

ARTICULO 21.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde además de las atribuciones que expresamente le señala la Constitución Política del Estado, el ejercicio de las siguientes:

De la I a la V.- "....."

VI.- Determinar el calendario oficial que regirá anualmente en el Estado.

De la VII a la X.- "...."

XI.- Derogada.

De la XII a la XIV.- "....."



Estado de Baja California Sur

XV.- Derogada

De la XVI a la XXVI.- "....."

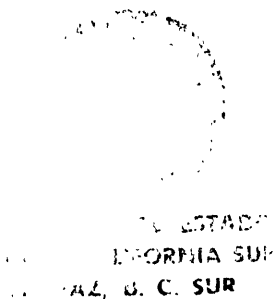
XXVII.- Organizar, coordinar y vigilar las funciones del Registro Civil.

XXVIII.- Derogada.

De la XXIX a la XXX.- "....."

ARTICULO 22 BIS.- A la Secretaría de Bienestar Social, le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalan las Leyes y Reglamentos las siguientes:

- I.- Apoyar, supervisar y evaluar las acciones que por disposición legal se le atribuyan al sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Patronato de Promotores Voluntarios, Consejo Sudcaliforniano de Recursos para la Atención de la Juventud, Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, Instituto de Salud, Dirección de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado, así como la de todos aquellos Organismos que desarrollen actividades en beneficio del mejoramiento social de los habitantes de la Entidad, los que estarán sectorizados dentro de esta Secretaría.
- II.- Realizar los estudios sobre la situación alimentaria de los habitantes del Estado y de los nutrientes que puedan complementar su alimentación y en su caso, fomentar y coadyuvar en las acciones correspondientes a tales fines.
- III.- En coordinación con los Sectores Público, Privado y Social, fomentar y organizar la asistencia pública y privada en el Estado, de conformidad a la Ley de Asistencia Social y disposiciones legales en vigor.
- IV.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa señala la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y -





Estado de Baja California Sur

demás Leyes sobre la materia.

V.- Proponer, programar y coordinar las actividades y la administración pública relativa al fomento y servicio de la educación, de la cultura, la recreación, el deporte, la conservación e incremento del patrimonio artístico.

VI.- Gestionar, celebrar y ejecutar, Convenios de Coordinación en materia educativa, cultural, deportiva con el Gobierno y Organismos Federales, previo acuerdo del Gobernador.

VII.- Promover y coordinar la participación del Estado en toda clase de competencias deportivas nacionales o regionales y organizar eventos para fomentar el deporte.

VIII.- Fomentar toda actividad deportiva en la entidad y en la enseñanza de la cultura física.

IX.- Coordinar y organizar los actos cívicos.

X.- Fomentar y acrecentar toda actividad cultural y custodiar el patrimonio cultural del Estado.

XI.- Fomentar y apoyar la realización de congresos, asambleas, reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico.

XII.- Dirigir, vigilar y conservar las bibliotecas, museos, hemerotecas y pinacotecas del Estado y promover la creación de las mismas, así como coordinar las funciones del Archivo Histórico del Estado.

XIII.- Coordinar con las universidades e instituciones de educación superior, el servicio social de pasantes, la orientación vocacional y otros aspectos educativos que se acuerde con dichas instituciones, con respecto de las políticas educativas de las mismas.

XIV.- Ejercer y coordinar el ejercicio y control de profesiones, colegios o asociaciones profesionales, títulos y certificados.

XV.- Coordinar el funcionamiento del Patronato del Estudiante - Sudcaliforniano.



Estado de Baja California Sur

XVI.- Formular en coordinación con las dependencias competentes, los catálogos del patrimonio histórico estatal, de sus monumentos y el acervo pictórico del Estado.

XVII.- Apoyar, vigilar y coordinar las funciones del Cronista del Estado.

XVIII.- Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y disposiciones de ella derivadas en materia de jurisdicción local, sin perjuicio de las facultades que a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje le competen.

XIX.- Coordinar con las autoridades Federales de la materia, las acciones de capacitación, empleo, productividad, seguridad e higiene.

XX.- Las demás que le señalan las disposiciones legales vigentes o que le asigne el Gobernador del Estado de acuerdo a sus atribuciones y para el ejercicio de las mismas, la Secretaría de Bienestar-Social se auxiliará de las siguientes Direcciones:

DIRECCION DE ACCION CIVICA Y SOCIAL.

A).- A la Dirección de Acción Cívica y Social le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Prestar ayuda a las personas de escasos recursos, fomentar y organizar toda clase de asistencia pública.

II.- Realizar y fomentar las tareas de Acción Cívica y Social.

III.- Intervenir en la organización de las conmemoraciones del calendario cívico y social y demás actos oficiales.

IV.- Editar y difundir libros y folletos sobre temas que eleven la conciencia cívica y social de la población.

V.- Promover el establecimiento de servicios básicos de mejoramiento social.



ESTADO
Baja California SUR
GOBIERNO DEL ESTADO



Estado de Baja California Sur

VI.- Organizar en el Estado el servicio social.

VII.- Promover en las comunidades del Estado eventos cívicos y sociales.

VIII.- Promover, supervisar las actividades cuya finalidad sea - recabar fondos con fines de beneficiencia social que lleven a cabo organizaciones públicas o privadas.

IX.- Coordinarse con instituciones cívicas oficiales y particulares para la unificación de acciones de esta materia.

X.- Promover y vigilar guarderías infantiles, casas de cuna, - albergues para niños y ancianos desvalidos o de otra naturaleza similar encargados de la protección o asistencia social en el ámbito de su competencia.

XI.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las - que le asigne el Gobernador o el Secretario de Bienestar Social, de acuerdo con las facultades que se le confieren.

DIRECCION DEL DEPORTE.

B).- A la Dirección del Deporte, le corresponde el ejercicio - de las siguientes funciones:

I.- Programar, promover, coordinar y evaluar todas las - actividades deportivas y de educación física en el Estado.

II.- Proponer al Ejecutivo y ejecutar los convenios de - coordinación que en materia de deportes celebre el Estado con el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos de la Entidad.

III.- Registrar todas las asociaciones, uniones y órganos deportivos, fijando las condiciones para dicho registro.



Estado de Baja California Sur

- IV.- Promover la construcción, coordinar el funcionamiento y gestionar la conservación de los Estadios, Gimnasios, Canchas y demás instalaciones deportivas en el Estado.
- V.- Promover y coordinar el deporte de aficionados en todas sus ramas y categorías.
- VI.- Proponer normas y criterios con el fin de que las actividades deportivas en la entidad, se rijan por las mismas Leyes y Reglamentos.
- VII.- Promover la realización de eventos deportivos, nacionales e internacionales en el Estado.
- VIII.- Organizar y controlar las competencias o torneos que se celebren en la entidad.
- IX.- Promover la participación del Estado en eventos deportivos prenacionales, nacionales e internacionales.
- X.- Asesorar a los Ayuntamientos en materia deportiva.
- XI.- Conocer de todos los asuntos relacionados con los deportes profesionales en los que el Estado deba intervenir.
- XII.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario de Bienestar Social, de acuerdo a sus atribuciones.

DIRECCION DE CULTURA.

C).- A la Dirección de Cultura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Promover y vigilar la conservación, protección y reconstrucción de monumentos históricos, artísticos, así como la preservación de piezas y zonas arqueológicas y paleontológicas en coordinación con las autoridades Federales y Municipales.





Estado de Baja California Sur

- II.- Editar y difundir los resultados de la creatividad artística e intelectual.
- III.- Promover y coordinar las casas de cultura, bibliotecas, museos y hemerotecas públicas y demás establecimientos de carácter cultural.
- VI.- Dirigir y coordinar el Archivo Histórico del Estado.
- V.- Asegurar la autenticidad, custodia, ordenamiento, clasificación, rescate y preservación de documentos de carácter histórico.
- VI.- Promover y coordinar con la Federación, los Municipios y particulares las actividades culturales, la unificación de acciones en esta materia.
- VII.- Conservar y desarrollar el patrimonio cultural del Estado y la preservación y fomento del folklore regional.
- VIII.- Promover, fomentar y coordinar los acontecimientos y manifestaciones de cultura en las comunidades del Estado.
- IX.- Fomentar el conocimiento de la geografía y la historia de Baja California Sur.
- X.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario de Bienestar Social, de acuerdo con las facultades que se les confieren.

DIRECCION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

D).- A la Dirección de Trabajo y Previsión Social, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y disposiciones de ella derivadas, en materia de jurisdicción local, sin perjuicio de las facultades que a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje le competen.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Estado de Baja California Sur

Secretaría del Trabajo.

VIII.- Participar, por acuerdo con el Gobernador, en las comisiones mixtas de salarios mínimos.

IX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario de Bienestar Social, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 26.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría General de Gobierno se auxiliará de una Subsecretaría General de Gobierno que tendrá las funciones que determine el Secretario y coordinará a las siguientes Direcciones:

A).- "....."

B).- "....."



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Estado de Baja California Sur

- C).- Derogado
- D).- Derogado
- F).- Derogado
- G).- "....."
- H).- Derogado.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las atribuciones que conforme a las disposiciones legales en vigor corresponden a la Secretaría de Salud, se le asignan al Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, - en lo que no se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El personal, mobiliario y equipo de la Secretaría de Salud, pasará a formar parte de la Secretaría de Bienestar Social.

CUARTO.- Las Direcciones que conforme a este Decreto pasen a otra Secretaría, el traspaso se hará incluyendo el personal a su servicio, mobiliario, equipo, archivos y en general, todos los elementos que utilicen para atender los asuntos a su cargo, así como sus derechos y obligaciones.





PODER LEGISLATIVO

Decreto # 613

Hoja # 10

Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz,
Baja California Sur , a 28 de Mayo de 1987.

DIP. LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ
PRESIDENTE

DIP. LIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA
SECRETARIO

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

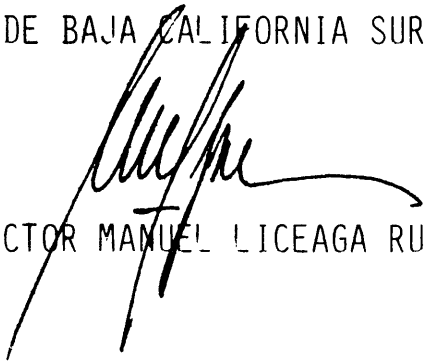


EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y
OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA
DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS --
VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



DR. RAUL CARRILLO SILVA.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HA-
CE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME -
EL SIGUIENTE:



DECRETO No. 614

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO No.541, QUE CREO EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN, EN SU CASO, LOS ARTÍCULOS 8o., 9o., 11 y 13 DEL DECRETO No.541 QUE CREÓ EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE--
DAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 8o.- EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ PRESIDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y CONTARÁ CON UN VICE-PRESIDENTE QUE SE--
RÁ EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO Y FORMARÁN PARTE DE ÉL, EL DIRECTOR GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO Y REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIA--
LES VINCULADOS CON LOS PROGRAMAS A CARGO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 9o.- EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- ANALIZAR Y DICTAMINAR LOS ANTEPROYECTOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN ABIERTA Y DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

II.- APROBAR EL PROYECTO DE PROGRAMA-PRESUPUESTO DE OPERACIÓN E INVERSIÓN Y EL DE INGRESOS.

III.- "....."

IV.- "....."

V.- "....."

VI.- "....."





Estado de Baja California Sur

VII.- "....."

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- "....."

II.- "....."

III.- "....."

IV.- PROPONER LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE UNIDADES MÉDICAS Y MANDOS MEDIOS DEL INSTITUTO.

V.- TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS PROYECTOS AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ABIERTA Y DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

VI.- TRAMITAR ANTE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL EL PROYECTO DE PROGRAMA-PRESUPUESTO DE OPERACIÓN E INVERSIÓN Y EL DE INGRESOS.

VII.- PRESENTAR INFORMES ANUALES DE AVANCE DE PROGRAMAS Y --- EJERCICIO DE PRESUPUESTO AL CONSEJO DIRECTIVO; Y

VIII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTE DECRETO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 13.- EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SERÁ SUPERVISADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y CONTARÁ CON AUTONOMÍA OPERATIVA, TANTO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS COMO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SALUD A SU CARGO.





PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.614
HOJA #3....

T R A N S I T O R I O

Estado de Baja California Sur

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO -- DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MAYO 28 DE 1987



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER LEGISLATIVO

DIP. LIC. JORGE ALVAREZ GAMEZ
PRESIDENTE

DIP. LIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA
SECRETARIO

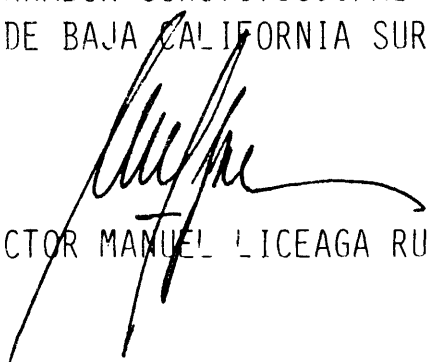


EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y
OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA
DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS --
VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


DR. RAUL CARRILLO SILVA.

